

Modificación del Código penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social.

Julia de Benito Langa
Especialista en Derecho administrativo y político. Abogado

Antecedente normativo

Cita:

-Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

1. Introducción

Se ha publicado en el “*Boletín Oficial del Estado*” de 28 de diciembre de 2012, la Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social.

Deroga los artículos 309, 627 y 628 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y, a través del único artículo de esta Ley, se modifican los artículos 31 bis, 305, 306, 307, 308, 310 bis, 311 y 398 e incorpora los nuevos artículos 305 bis, 307 bis, 307 ter y 433 bis del Código Penal.

Esta disposición entró en vigor el 17 de enero de 2013, es decir, veinte días después desde su publicación en el “*Boletín Oficial del Estado*”.

El objetivo de esta disposición es reforzar la transparencia de la actividad de las administraciones públicas. Se hace especial hincapié en un aspecto novedoso como es el del régimen de responsabilidad de partidos políticos y sindicatos, se incluyen en el régimen general de responsabilidad penal de las personas jurídicas, excluidos hasta la actual modificación del Código penal. Asimismo, se adoptan determinadas reformas dirigidas a perseguir penalmente las nuevas situaciones de fraude a la Agencia Tributaria y a la Seguridad Social, generadas como consecuencia de la crisis económica. Se introduce un tipo agravado que permite la persecución de tramas societarias tras las cuales se oculta el verdadero empresario para eludir el pago de cuotas a la Seguridad Social de sus trabajadores. Se establece un nuevo tipo penal para sancionar las conductas de ocultación, simulación y falseamiento de las cuentas públicas.

Se efectúan mejoras técnicas en la tipificación de los delitos contra la Hacienda Pública en el artículo 305 del Código Penal. El plazo de prescripción pasa a ser de diez años para el tipo agravado del artículo 305 bis del Código Penal frente a los cinco años de los restantes supuestos de delito fiscal. La propia gravedad de estas conductas motiva que la sanción se amplíe hasta la posible imposición de una pena máxima de seis años de prisión; se consideran supuestos agravados aquellos en los que la cuantía defraudada supere la cantidad de 600.000€, los que la defraudación se cometa en el seno de una organización o de

un grupo criminal, o en los que la utilización de personas, negocios, instrumentos o territorios dificulte la determinación de la identidad o patrimonio del verdadero obligado tributario o responsable del delito o la cuantía defraudada.

2. Modificaciones destacables

<i>Materia</i>	<i>Delito/Pena</i>
<p><i>Partidos políticos/Sindicatos (Art. 31 bis, 5 y 310, bis).</i></p>	<p>-Se exigirá responsabilidad por las actuaciones ilícitas desarrolladas por su cuenta y en su beneficio, por sus representantes legales y administradores, o por los sometidos a la autoridad de los anteriores cuando no haya existido un control adecuado sobre los mismos (art. 31 bis).</p> <p>-Responsabilidad penal de las personas jurídicas (art. 310 bis).</p> <p>-<i>Penas.</i></p> <p>a) Multa del tanto al doble de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de 2 años.</p> <p>b) Multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de 5 años.</p> <p>c) Multa de 6 meses a 1 año, en los supuestos recogidos en el artículo 310.</p> <p><i>Pena accesoria:</i> pérdida de obtener subvenciones o beneficios fiscales o de la Seguridad Social durante 3 a 6 años y podrá prohibirse para contratar con las Administraciones Públicas.</p>
<p><i>Delitos contra la Hacienda Pública (Art. 305).</i></p>	<p>-<i>Delito.</i></p> <p>Fraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos cuando exceda de 120.000 euros.</p> <p>-<i>Pena.</i></p> <p>Prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía.</p> <p>-<i>Pena accesoria.</i></p> <p>Pérdida de subvenciones o ayudas públicas y beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.</p> <p>-<i>Excepción.</i></p>

	<p>Regularización de la situación tributaria.</p> <p><i>-Determinación de la cuantía</i> (art. 305, apartado 2).</p> <p><i>-Regularización de la situación tributaria</i> (art. 305, apartado 4).</p> <p>Se deberá realizar antes de la notificación de la Administración Tributaria del inicio de actuaciones de comprobación o investigación tendentes a la determinación de las deudas tributarias o que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado o el representante procesal de la Administración autonómica, foral o local de que se trate, interponga querrela o denuncia o el juez practique diligencias.</p> <p><i>-Efectos de la regularización.</i></p> <p>Impedirá que se persiga al obligado tributario por delito por posibles irregularidades.</p> <p><i>-Liquidación separada de tributos</i> dependiendo si están vinculados a delitos contra la Hacienda Pública, de los que no (art. 305, apartado 5).</p> <p><i>-No se paraliza la acción de cobro.</i></p> <p>La existencia del procedimiento penal por delito contra la Hacienda Pública no paralizará la acción de cobro de la deuda tributaria salvo que el juez, previa garantía, decida paralizarlo.</p> <p><i>-Rebaja de la pena.</i></p> <p>Pena inferior en uno o dos grados si el obligado o partícipes del delito paguen la deuda antes de 2 meses de la citación judicial.</p> <p><i>-Ejecución de la pena de multa y responsabilidad civil</i> del importe de la deuda que la Administración Tributaria no haya liquidado por prescripción u otra causa legal se regula por la Ley 58/2003.</p>
<p><i>Nuevo delito contra la Hacienda Pública (Art 305 bis).</i></p>	<p><i>-Tipo agravado del delito contra la Hacienda Pública.</i></p> <p><i>-Pena:</i></p> <p>Prisión de 2 a 6 años y multa del doble al séxtuplo de la cuota defraudada cuando la defraudación se cometiere concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>a) Cuantía de la cuota defraudada exceda de 600.000 euros.</p> <p>b) Defraudación cometida en el seno de una organización o de un grupo criminal.</p> <p>c) Que la utilización de personas físicas o jurídicas o</p>

	<p>entes sin personalidad jurídica interpuestos, negocios o instrumentos fiduciarios o paraísos fiscales o territorios de nula tributación oculte o dificulte la determinación de la identidad del obligado tributario o del responsable del delito, la determinación de la cuantía defraudada o del patrimonio del obligado tributario o del responsable del delito.</p> <p><i>-Pena accesoria.</i></p> <p>Pérdida de subvenciones o ayudas públicas y a gozar de los beneficios fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 4 a 8 años.</p>
<p><i>Presupuestos generales Unión Europea (art.306).</i></p>	<p><i>-Delito.</i></p> <p>Fraude a los Presupuestos Generales de la Unión Europea en superior a 50.000 euros falseando las condiciones.</p> <p>Se produce fraude al utilizar fondos para destinos distintos de los prefijados o falsear las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido.</p> <p><i>-Penas.</i></p> <p>a) Fraude superior a 50.000 euros: prisión de 1 a 5 años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía.</p> <p>b) Fraude de 4.000 a 50.000 euros: prisión de 3 meses a 1 año o multa del tanto al triplo de la citada cuantía.</p> <p><i>-Pena accesoria.</i></p> <p>Pérdida de subvenciones o ayudas públicas y a gozar de los beneficios fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 6 meses a 2 años.</p>
<p><i>Delito contra la Seguridad Social (Art. 307)</i></p>	<p><i>-Delito.</i></p> <p>Se comete delito por defraudación a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas obteniendo indebidamente devoluciones y deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida en cuantía superior a 50.000 euros y duración por 4 años.</p> <p><i>-Pena.</i></p> <p>Prisión de 1 a 5 años y multa del tanto al séptuplo.</p> <p><i>-Pena accesoria.</i></p> <p>Pérdida de las subvenciones y ayudas, beneficios fiscales y a la Seguridad Social de 3 a 6 años.</p>
<p><i>Delito agravado</i></p>	<p><i>-Delito.</i></p>

<p><i>contra la Seguridad Social (Art.307 bis)</i></p>	<p>Tipo agravado del delito contra la Seguridad Social siempre que se den los siguientes requisitos (art. 307 bis):</p> <p>a) Cuantía defraudada exceda 120.000 euros.</p> <p>b) Defraudación cometida en una organización o grupo criminal.</p> <p>c) Utilización de personas físicas o jurídicas</p> <p><i>-Pena.</i></p> <p>a) Prisión de 2 a 6 años.</p> <p>b) Multa del doble al séptuplo de la cuota defraudada.</p> <p><i>-Pena accesoria.</i></p> <p>Pérdida de obtener ayudas o beneficios fiscales de 4 a 8 años.</p>
<p><i>Delitos contra la Seguridad Social (art. 307 ter)</i></p>	<p><i>-Delito.</i></p> <p>Disfrute indebido prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, la prolongación indebida o facilite a otros su obtención, por medio del error provocado mediante la simulación o tergiversación de hechos, o la ocultación consciente de hechos de los que tenía el deber de informar, causando con ello un perjuicio a la Administración Pública.</p> <p><i>-Pena:</i></p> <p>De 6 meses a 3 años de prisión.</p> <p>En caso de que la cantidad defraudada fuera de hasta 50.000 euros o se diera alguno de los requisitos anteriores, la pena será de 2 a 6 años de prisión y multa del tanto al séxtuplo.</p> <p><i>-Pena accesoria.</i></p> <p>Pérdida de obtener subvenciones y beneficios fiscales o de la Seguridad Social durante 3 a 6 años.</p> <p><i>-Defraudación de importes bajos.</i></p> <p>Si el importe no reviste especial gravedad la pena será de multa del tanto al séxtuplo.</p> <p><i>-Exención de responsabilidad.</i></p> <p>El que reintegre una cantidad equivalente al valor de la prestación recibida incrementada en un interés anual equivalente al interés legal del dinero aumentado en dos puntos porcentuales.</p> <p>El procedimiento penal no paraliza la acción de cobro de la Administración competente salvo que el juez establezca</p>

	<p>lo contrario, previa garantía.</p> <p><i>-Pena de multa.</i></p> <p>Para la ejecución de la pena de multa y de la responsabilidad civil, los Jueces y Tribunales recabarán el auxilio de los servicios de la Administración de la Seguridad Social que las exigirá por el procedimiento administrativo de apremio.</p>
<p><i>Fraude en los datos, subvenciones (art. 308).</i></p>	<p><i>-Delito.</i></p> <p>Fraude de datos en ayudas y subvenciones de la Administración Pública y a la Seguridad Social de cuantía igual o superior a 120.000 euros.</p> <p><i>-Pena.</i></p> <p>Prisión de 1 a 5 años y multa del tanto al séxtuplo de su importe salvo reintegro.</p> <p><i>-Pena accesoria.</i></p> <p>Pérdida de subvenciones o beneficios fiscales o de la Seguridad Social durante un período de 3 a 6 años.</p> <p><i>-Reintegro.</i></p> <p>Devolución de la cantidad defraudada incrementadas en el interés de demora aplicable en materia de subvenciones desde el momento en que las percibió, antes de que se haya notificado la iniciación de actuaciones de control o de la interposición de la querrela o denuncia por el Ministerio Fiscal.</p> <p><i>-Acción de cobro en vía administrativa.</i></p> <p>El procedimiento penal no paralizará la acción de cobro de la Administración salvo que lo decida el juez, previa garantía.</p> <p>Si no se pudiere prestar garantía, el Juez podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de garantías si apreciarse que la ejecución pudiese ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación.</p> <p><i>-Pena inferior a uno o dos grados.</i></p> <p>El juez podrá aplicar una pena inferior siempre que antes de los 2 meses de la citación judicial se haya realizado el reintegro con reconocimiento de los hechos.</p>
<p><i>Delitos contra los derechos del trabajador (art. 311)</i></p>	<p><i>-Delito.</i></p> <p>Contra los derechos de los trabajadores por utilización masiva de trabajadores, no comunicar el alta a la Seguridad Social. Se amplía la pena máxima a 6 años de prisión.</p>

	<p><i>-Pena.</i></p> <p>Prisión de 6 meses a 6 años y multa de 6 a 12 meses:</p> <p>a) Los que engañen e impongan a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos.</p> <p>b) Los que den ocupación simultáneamente a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social siempre que número de trabajadores afectados sea al menos del 25% en empresas de 100 trabajadores o el 50% en empresas de 10 trabajadores y no más de 100 y el resto de empresas de entre 5 a 10 trabajadores.</p> <p>c) Los que al transmitir la empresa, mantengan las condiciones laborales descritas impuestas por otro.</p> <p>d) Si las conductas reseñadas se realizasen con violencia o intimidación se impondrán las penas superiores en grado.</p>
<p><i>Delitos cometidos por funcionarios (art. 398).</i></p>	<p><i>-Delito.</i></p> <p>Libramientos de certificación falsa por autoridad pública.</p> <p><i>-Pena.</i></p> <p>Suspensión de 6 meses a 2 años.</p> <p><i>“La autoridad o funcionario público que librare certificación falsa con escasa trascendencia en el tráfico jurídico será castigado con la pena de suspensión de 6 meses a 2 años.</i></p> <p><i>Este precepto no será aplicable a los certificados relativos a la Seguridad Social y a la Hacienda Pública”.</i></p>
<p><i>Delitos falsedad contable y malversación por funcionarios (art. 433 bis).</i></p>	<p><i>-Delito.</i></p> <p>El funcionario público que a sabiendas falseare la contabilidad a fin de causar perjuicio contra la entidad pública o malversare caudales públicos o facilite información mendaz sobre la situación económica de la entidad.</p> <p><i>-Pena.</i></p> <p>Inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 1 a 10 años y multa de 12 a 24 meses.</p> <p>Si se llegare a causar el perjuicio económico a la entidad, se impondrán las penas siguientes:</p> <p>-prisión de 1 a 4 años,</p> <p>-inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 3 a 10 años y</p>

-multa de 12 a 24 meses.

Finalmente, la Ley establece en una única disposición adicional los efectos de la declaración tributaria especial al señalar que *“Se entenderán declaradas dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo respecto de cada período impositivo en el que deban imputarse, las rentas inicialmente no declaradas regularizadas a través de la declaración tributaria especial prevista en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público”*.

Cabe destacar por último, un mandato de adecuación legislativa de las causas de inelegibilidad del artículo 6 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General a las infracciones en materia de buen gobierno.